

RES. 51/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005807, Ent. N° 4452/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la transferencia del saldo sin ejecutar de la partida para el “Premio de Incentivo a la Producción Nacional SPC”, correspondiente al Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1870/2020 de fecha 30/09/2020, no formuló observaciones y cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto correspondiente a la transferencia correspondiente al período comprendido entre el 1º/07/2019 y el 30/06/2020 por la suma de \$14.821.303 una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, debiendo rendirse cuenta documentada de la partida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 y concordantes del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

2) que por Resolución N° 385/2020 de fecha 07/10/2020 el Director General de Casinos dispuso el gasto por concepto de “Premio de Incentivo a la Producción Nacional SPC” de hasta la suma total de \$14.821.303, que lo hará efectivo HÍPICA RIOPLATENSE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (HRU S.A.), previa transferencia de la suma total a la empresa concesionaria, la que deberá realizar la rendición de cuentas correspondiente;

3) que con fecha 13/11/2020 el Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas intervino preventivamente el gasto, quedando sujeto a rendición de cuentas;

4) que el Departamento de Planeamiento y Control Presupuestal con fecha 27/11/2020 informó que, según lo dispuesto por la Dirección General de Casinos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Decreto N° 354/018 de fecha 26/10/2018, el cual aprobó el Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos del Ejercicio 2019 (vigente a la fecha), se destinará el monto sin ejecutar de la partida "Premio incentivo a la producción nacional SPC" a incrementar el Fondo Hípico;

5) que con fecha 10/12/2020 el Departamento de Planeamiento y Control Presupuestal informó que se constituyó la reserva de crédito presupuestal a efectos de incrementar la partida por concepto Fondo Hípico, el monto determinado surge de acuerdo el siguiente cálculo:

Partida prevista presupuestalmente (USD 700.000 a un t/c estimado \$43,95)	\$30.765.000
Transferencia por concepto Premio Incentivo Producción Nacional SPC (Doc. SIIF Nro. 757)	\$14.821.303
Crédito a transferir a efectos de incrementar Fondo Hípico	\$15.943.697

6) que el citado Departamento sugirió elevar las actuaciones a la Dirección General de Casinos a efectos de su remisión a este Tribunal dado que por Resolución N° 1870/2020 de fecha 30/09/20 (Resultando 1), únicamente se expidió sobre el monto destinado al "Premio incentivo a la producción nacional SPC";

7) que asimismo, la Dirección General de Casinos, con fecha 15/12/2020, otorgó vista de las actuaciones por el término de 10 días hábiles a HÍPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A. en relación al plazo para la rendición de cuentas de la partida transferida de acuerdo a lo establecido por el artículo 132 del TOCAF;

8) que no consta proyecto de resolución del Ordenador competente disponiendo el gasto y la transferencia de la suma total a la empresa concesionaria HÍPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A.;

CONSIDERANDO: 1) que las actuaciones se ajustan a la previsión contenida en el artículo 41 del Decreto N° 354/2018 de fecha 26/10/2018, relativas a la partida "Premio Incentivo a la Producción Nacional SPC", que establece que *“Si existieran valores sobrantes o sin ejecutar de la presente partida, los mismos se destinarán a mejorar la calidad de la producción nacional del sangre pura de carrera, a través de la adquisición o contratación de sementales de alto y reconocido valor genético a nivel internacional, o directamente, incrementarán el Fondo Hípico correspondiente al Hipódromo Nacional de Maroñas, a opción exclusiva de la Dirección General”*;

2) que deberá rendirse cuenta documentada de la partida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 y concordantes del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Dispuesta la transferencia por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención de la misma, por la suma de \$ 15.943.697 por concepto de valores sin ejecutar de la partida “Premio de Incentivo a la Producción Nacional SPC”, previa verificación de las rendiciones de cuentas correspondientes;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5)** Devuélvase.

bf